

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(0392) DE 24 JULIO 2024

"Por la cual se reconoce y ordena el "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de presupuesto, dispone en el artículo 110 que: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023 en concordancia con el artículo 53 del Decreto 2295 de 2023, este último, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2024, consagra: *"Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" (...) El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal (...)*.

Que, el inciso cuarto del mismo artículo contempla *"Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República"*.

Que, así mismo se contempla en el inciso quinto del mismo artículo, *"En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo"*.

"Por la cual se reconoce y ordena el "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

Que, mediante contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 027 de 2020 suscrito entre el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA**, identificada con NIT 800.159.998, se constituyó un patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO-PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL**, por medio del cual se realiza la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el fideicomitente, y/o los órganos contractuales del patrimonio autónomo. Para todos los efectos legales, el patrimonio autónomo creado a través de dicho contrato se rige por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que, el 1º de septiembre de 2021, el Gobierno de la República de Colombia a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) recibió del Banco Mundial (BM) el préstamo BIRF9246/OC-CO para financiar el costo del Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia, cuyo objeto es *"Mejorar la calidad de la vivienda y espacio público para hogares vulnerables, incluyendo migrantes de Venezuela en Municipios seleccionados"*.

Que, de acuerdo con lo anterior, los procesos de contratación a financiarse parcial o totalmente con recursos de los organismos multilaterales de crédito se adelantarán con sujeción a lo establecido en los contratos o convenios celebrados con estos organismos.

Que, en razón al contrato de préstamo No. BIRF-9246-CO. el 3 de diciembre de 2021, en el marco del Proyecto de "Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia", se envió la invitación a veinticinco (25) entidades territoriales a presentar manifestación de interés para participar en la primera etapa del proyecto.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, inició el proceso de estructuración de los términos de referencia, conforme a los recursos que incorporó FONVIVIENDA al fideicomiso denominado PROGRAMA DE PROMOCION DE VIVIENDA RURAL.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantó la convocatoria para la selección de los municipios y distritos del país para asignar un subsidio familiar de vivienda rural bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda. Sin embargo, el proceso tuvo retrasos para alcanzar el hito de la publicación del acto administrativo de adjudicación de cupos y esto obedeció a las razones que se exponen a continuación:

1. La implementación de los estándares ambientales, sociales, técnicos y contractuales de la banca multilateral en los patrimonios constituidos para el desarrollo de proyectos de mejoramiento, específicamente la aplicación de los estándares de contratación a través de la banca multilateral, requirió una adecuada socialización y mesas de trabajo debido a la escasa información proporcionada por los interesados, incluyendo FINDETER, Fiduciaria Bogotá, Fiduagraria y los licitantes de los proyectos de mejoramiento.

Además, los plazos establecidos para estos procesos, desde las etapas precontractuales hasta el perfeccionamiento del contrato, oscilaban entre seis (06) y ocho (08) meses. Esto se vio agravado por la entrada en vigor de la Ley de Garantías con los entes territoriales durante el año 2023.

2. Frente a las acciones contractuales, se ejecutaron todas las actividades

"Por la cual se reconoce y ordena el "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

necesarias para efectuar la debida contratación, lo cual conllevó la estructuración de los documentos, que incluyeron entre otros, certificaciones de entidades territoriales, localización de zonas a desarrollar los mejoramientos, localización de los hogares; dentro de la fase de planeación se presentaron las siguientes situaciones:

- El 31 de diciembre de 2022 quedó constituida una reserva presupuestal por la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.644.000.000), con cargo al registro presupuestal 222, procedimiento que se realizó mediante documento de incorporación No. 14 al Patrimonio Autónomo de mejoramiento de vivienda rural (Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- FIDUAGRARIA). Tras surtir todos los procesos precontractuales - siguiendo las regulaciones del Banco Mundial- entre las áreas técnicas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los demás actores involucrados (Fiduciaria, FINDETER), en noviembre 2023 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio evidenció que el recurso constituido como reserva presupuestal no se ejecutaría con corte al 31 de diciembre 2023, pues la adjudicación de los contratos con los diferentes licitantes inició durante este mes.
- Por tal motivo, el MVCT y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP conjuntamente acordaron mediante reunión realizada el 01 de diciembre de 2023, constituir el valor de la reserva VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.644.000.000) como "Valor Líquido Cero". No obstante, este procedimiento no pudo concretarse toda vez que el trámite del segundo desembolso del crédito BIRF-9246-CO, Donación GCGF-6168 y Donación GPG-6381, siempre estuvo condicionado a los trámites administrativos posteriores al proceso de adjudicación que se dieron en el último mes del año, lo que ocasionó que el giro se hiciera efectivo el día 29 de diciembre de 2023, fecha en la cual el sistema financiero del país no estaba operando de acuerdo con el cronograma establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta situación ocasionó que la imputación del ingreso correspondiente al desembolso solicitado se viera reflejada el 02 de enero de 2024. Lo anterior, implicó que los recursos en cuestión no iban a poder ser girados al MHCP dentro de la vigencia 2023, afectando la ejecución de la reserva presupuestal.

Es importante precisar que, los recursos del pago de pasivos exigibles vigencias expiradas constituidas, se distribuyen para mejoramiento de vivienda rural por el valor de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.544.480.000) que ampararían los contratos de obra adjudicados en octubre y noviembre de 2023

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante el memorando 20241E0003814 del 03 de mayo de 2024 la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social solicitó a FONVIVIENDA, adelantar el trámite de pago de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.544.480.000)**, por concepto de *"Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"* para pagar los procesos adjudicados en el fideicomiso denominado **PROGRAMA DE PROMOCION DE VIVIENDA RURAL**, los cuales cumplieron con los requisitos contractuales establecidos en su Manual Operativo FIDUAGRARIA. Los los 11 procesos adjudicados entre fase I y II, Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) son:

"Por la cual se reconoce y ordena el "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

MUNICIPIO	CONTRATO	CONTRATANTE	SDO	VALOR
Cartagena	013F-2023	CONSORCIO VIOS	005F-2023-(CO-Minvivienda- 355808-CW-RFB)	\$ 4.772.240.000
Pereira	014F-2023	CONSORCIO OSPER	009F-2023-(CO-Minvivienda- 355811-CW-RFB)	\$ 4.772.240.000
Floridablanca	015F-2023	CONSORCIO FLOVIV	007F-2023-(CO-Minvivienda- 355813-CW-RFB)	\$ 4.772.240.000
Sincelejo	016F-2023	CONSORCIO SINCELEJO SEROH	011F-2023-(CO-Minvivienda- 355807-CW-RFB)	\$ 4.772.240.000
Bucaramanga	017F-2023	CONSORCIO SERVE	003F-2023-(CO-Minvivienda- 319285-CW-RFB)	\$ 4.772.240.000
Cúcuta	018F-2023	CONSORCIO OBRAS CÚCUTA SO	006F-2023-(CO-Minvivienda- 355809-CW-RFB)	\$ 4.772.240.000
Bello	019F-2023	CONSORCIO CONSTRUCCIONES 3B	016F-2023-(CO-Minvivienda- 376282-CW-RFB)	\$ 4.694.600.000
Maicao	020F-2023	CONSORCIO INGENIERIA RURAL RIVERA FUNDHABITAS MAIC AO	024F-2023-(CO-Minvivienda- 378775-CW-RFB)	\$ 4.772.240.000

Que, con el propósito de amparar el pago de las obligaciones anteriormente referidas, bajo el concepto de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, a solicitud del Director de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 224 del 19 de marzo de 2024 por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MILS PESOS M/CTE. (\$9.544.480.000).**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocimiento. Reconocer el "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.544,480.000)**, a favor de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**, como vocera del administradora del patrimonio autónomo DENOMINADO PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, identificada con la NIT 800.159.998, por concepto "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" de los contratos y convenios suscritos, en el marco del desarrollo de la operación de crédito BIRF9246/OC-CO.

Artículo 2°. Trámite. Ordenar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que expida el respectivo registro presupuestal y proceda a efectuar el pago correspondiente.

Artículo 3°. Remisión. Ordenar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la remisión de una copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 2295 de 2023.

Resolución No. 0392

del 24 JULIO 2024

"Por la cual se reconoce y ordena el "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

Artículo 4°. Comunicación. Comunicar este acto administrativo a la Dirección de Vivienda de Interés social – DIVIS, al Grupo de Contratos y a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 5°. Recursos. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación

24 JULIO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



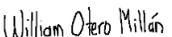
ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Elaboró: 
Rocio Cubides
Especialista Financiera Credito
BIRF-9246-CO

Revisó:
Lizeh Margarita Bermudez Diaz
Contratista CPS 493/24 DIVIS 

Revisó: 
David Ricardo Ochoa Yepes
Director de Inversiones en Vivienda de
Interés Social

Lucía Peña 
Contratista DIVIS

William Otero Millán 
Subdirector de Finanzas y Presupuesto

Ciro Leonardo Martinez Sanchez
Contratista 
Dirección de Vivienda Rural

Carolina Naranjo 
Profesional Especializado
Subdirección de Finanzas y Presupuesto

Sandra Yanneth Moreno 
Coordinadora de Presupuesto y Cuentas